

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 6.º—Elecciones.
Circular.

Cumpliendo con lo prevenido en la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, inserta en la *Gaceta* correspondiente al dia 26 de Junio próximo pasado, á que se refirió la de este Gobierno de provincia de 27 del propio mes, publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 153, del siguiente dia 28, se inserta á continuacion el tít. 6.º de la ley electoral, que trata de la penalidad en que incurrer los que cometan delitos con motivo de las elecciones, á fin de que por los Ayuntamientos que forman cabeza de seccion se fije un ejemplar de este BOLETIN al lado de las listas electorales para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, desde el dia en que aquellas fuesen fijadas al público hasta el en que termine el escrutinio general, con objeto de que los electores tengan conocimiento de la responsabilidad que en cada caso habría de exigirseles:

TÍTULO VI.

De la sancion penal.

CAPÍTULO I.

De las falsedades.

Art. 123. Toda alteracion ú omision intencionada en los libros, registros, actas, certificaciones, testimonios ó documentos de cualquier género que sirvan para el ejercicio de los derechos electorales, y realizada para impedir ó dificultar su práctica y variar ú oscurecer la verdad de sus resultados, constituye el delito de falsedad en materia electoral, y será castigado con las penas de prision mayor y multa de 100 á 5.000 pesetas.

Art. 124. Serán reos del delito de falsedad en materia electoral, además de aquellos que cometan actos que los tribunales consideren comprendidos en la anterior definicion:

1.º Los funcionarios ó particulares que con el fin de dar ó quitar el derecho electoral alteren las listas, los asientos del libro del censo y sus modificaciones, ó certifiquen inexactamente sobre bienes, títulos ó cualidades en que se funde el derecho ó la incapacidad electoral, y los interesados ó sus representantes que con iguales fines falten á sabiendas á la verdad en sus actos, peticiones y declaraciones.

2.º Los Presidentes de las Comisiones inspectoras que habiendo recibido los avisos para anotar las variaciones en las casillas del censo de su distrito, dejaran intencionalmente de anotarlas.

3.º Los Alcaldes ó individuos de la Comision inspectora del censo que no publicasen oportunamente los edictos de-

signando los edificios en que se haya de verificar la eleccion, ó cometieren maliciosamente en la designacion errores manifiestos.

4.º Los que alteren las firmas ó sellos ó verifiquen cualquiera modificacion ó manejo fraudulento en las propuestas de Interventores, apertura de sus pliegos, actas de su contenido, designacion de suplentes y demás operaciones relativas á la constitucion del colegio electoral.

5.º Los Presidentes y Secretarios de la Comision inspectora que maliciosamente dejaren de remitir á la Secretaría del Congreso y á las secciones las actas de constitucion de los colegios y las de escrutinio.

6.º Los Presidentes de mesa ó funcionarios ó particulares que maliciosamente alteraran los dias y horas de la eleccion ó indujeran á error á los electores por cualquier medio sobre esos extremos.

7.º Los que aplicasen indebidamente votos á favor de un candidato ó le privaran de ellos, así para el cargo de Diputado como para cualquiera otro que se menciona en esta ley.

8.º Los que por cualquier procedimiento directo ó indirecto procuren atacar el secreto de la eleccion con el fin de influir en su resultado.

9.º Los Presidentes y Secretarios que cambien ó alteren la papeleta que el elector les entregue, ó la oculten á la vista del público antes de depositarla en la urna.

10. Los Presidentes, Interventores ó Secretarios que cometieran error malicioso en la anotacion de las listas de los electores que depositen su voto en las urnas, y los individuos de las mesas que suscitaren dudas, maliciosamente tambien, sobre la identidad de la persona del elector ó sus derechos, dificultándole ó impidiéndole su ejercicio.

11. Los Presidentes, interventores y Secretarios que en la extraccion de papeletas de la urna, recuento de ellas, lectura y computacion de los votos emitidos, cometieran alguna inexactitud de hecho ó alguna infraccion de las prescripciones contenidas en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 4.º, siempre que aparezca la intencion de alterar por esos medios el resultado de las operaciones ó de dificultar la comprobacion de los procedimientos electorales.

12. Los que siendo electores voten dos ó más veces, bien con nombre ajeno, ó bien por cualquier otro medio fraudulento.

CAPÍTULO II.

De las coacciones.

Art. 125. Todo acto, omision ó manifestacion, así de funcionarios públicos como de particulares, que tenga por objeto cohibir ó ejercer presion sobre los electores para que usen de su derecho ó le abandonen contra el impulso libre de su voluntad, constituye delito de coac-

cion electoral, siempre que á juicio y conciencia del tribunal que de él haya de entender concorra al ménos una de las dos circunstancias siguientes:

1.ª Que el acto, omision ó manifestacion sean contrarias á la ley ó reglamento.

2.ª Que el acto, omision ó manifestacion, aunque sean lícitos en sí mismos, se haya realizado con el objeto principal y determinante de cohibir el ejercicio de los derechos electorales, de suerte que de no existir ese fin en el actor no le hubiese ejecutado.

Art. 126. El delito de coaccion electoral se castigará con la pena de prision correccional y multa de 100 á 5.000 pesetas é inhabilitacion temporal.

Art. 127. Cometan delito de coaccion electoral, aunque no conste ni aparezca la intencion de ejercer presion sobre los electores:

1.º Las autoridades civiles, militares ó eclesiásticas que dirigiéndose á los electores que de ellas dependan de una manera personal y directa, les prevengan ó recomienden que den ó nieguen su voto á un candidato, y los que haciendo uso de medios ó de agentes oficiales y autorizándose con timbres, sellos ó membretes que puedan tener ese carácter, recomienden ó reprueben candidaturas determinadas.

2.º Los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administracion, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la eleccion.

3.º Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administracion, ya correspondan al Estado, á la provincia ó al municipio, en el período desde la convocatoria hasta despues de terminada la eleccion, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la seccion, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde la eleccion se verifique.

La causa de la separacion, traslacion ó suspension se expresará precisamente en la orden, y omitida esa formalidad, se considerará realizada sin causa.

Se exceptúan de este requisito las órdenes relativas á los Gobernadores civiles de las provincias y á los Jefes militares.

4.º Los que valiéndose de persona reputada como criminal solicitaren por su conducto algun elector para obtener su voto en favor ó en contra de un candidato determinado, y el que se prestase á hacer la intimacion.

5.º Los que por medio de soborno intenten adquirir votos á favor de un candidato, los electores que reciban dinero, dádivas ó remuneraciones de cualquiera

clase, y los que directa ó indirectamente excitasen á la embriaguez á los electores en los dias en que hayan de hacer uso de sus derechos.

6.º Los funcionarios públicos que hagan salir de su domicilio ó permanecer fuera de él, aunque sea con motivo de servicio público, á un elector, contra su voluntad, en el dia de la eleccion, ó le impidan con cualquier otro pretexto el ejercicio de su derecho electoral.

7.º El que detuviera á otro privándole de su libertad el dia de la eleccion ó cualquiera otro de los en que se verifique alguno de los actos preparatorios de ella.

8.º Los que turbaren el orden, profiriesen gritos ó impidieren la libre circulacion, con cualquier pretexto que sea, dentro de los colegios, ó á sus alrededores á una distancia de ménos de 500 metros.

CAPÍTULO III.

De las infracciones de la ley electoral.

Art. 128. Toda falta en el cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta ley prescribe á los empleados públicos, Presidentes, Secretarios é Interventores de las mesas, individuos de la Comision del censo y demás personas á quienes se confia alguna funcion relacionada con el ejercicio del derecho electoral, que no llega á constituir delitos de los enumerados en los artículos anteriores, será castigada con la pena de arresto y multa de 50 á 5.000 pesetas.

Art. 129. Se entiende que cometan tambien faltas contra el ejercicio del derecho electoral:

1.º Los que se nieguen á facilitar á los candidatos ó electores que los representen certificaciones del número de votantes de cada seccion ó colegio y del resultado del escrutinio, ó que dilaten el expedirla más de 24 horas.

2.º Los Presidentes, Secretarios ó Interventores que despues de haber aceptado su cargo lo abandonen ó se nieguen á firmar las actas ó acuerdos de la mayoría.

3.º Los que negasen la admision de los recursos y protestas que se formulen, cualquiera que sea su índole, ó dejaren de proveer al que presente alguna de esas reclamaciones, del oportuno recibo de ella, ó se resistiesen á insertar en el acta todas las dudas, reclamaciones y protestas motivadas, y las que se hayan hecho de palabra ó por escrito.

4.º Los que penetren en un colegio, seccion ó Junta electoral con armas, palos ó bastones, aun cuando sean militares. En todo caso deberán ser expulsados del local en el acto y perderán el derecho de votar en aquella eleccion.

5.º El que sin ser elector éntre en un colegio, seccion ó Junta electoral, y no salga de estos sitios tan luego como se lo prevenga el Presidente.

Madrid 28 de Julio de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.—Se-

ñeres Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Administración de Fomento.—Negociado de Comercio.

Ignorándose el domicilio de la Compañía anónima titulada *Colonia de San Pedro Alcántara*, se cita por medio del presente anuncio al Director de la misma, para que dentro del término de 15 días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sección de Fomento de este Gobierno á fin de enterarle de una orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y comercio, pues en otro caso sufrirá dicha Compañía el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Agosto de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputación provincial.

Dentro de los cinco primeros días del mes de Agosto próximo deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de esta Diputación las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan disponer el pago dentro del plazo marcado.

Madrid 28 de Julio de 1881.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Dionisio de Revuelta.

Administración económica.

Negociado de Propiedades. Contabilidad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el improrogable término de 10 días á D. Baltasar Gemne y Fuentes ó sus herederos, para que hagan efectivo en la Caja de esta Administración económica el importe de los descubiertos que están obligados á satisfacer respecto de la finca de cinco fanegas seis celemines de tierra, llamada Prado de la Paloma, término de Peralejo, que por cesion adquirió el Gemne del rematante Don Manuel Gonzalez en 23 de Agosto de 1864; y transcurrido dicho término sin que hayan hecho efectivo los mencionados descubiertos, esta oficina provincial usará de las disposiciones que determina el artículo 8.º de la instrucción de 13 de Junio de 1878.

Madrid 26 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Ayuntamientos.

Colmenar Viejo.

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo tercero del art. 194 de la vigente instrucción de consumos, se anuncia la segunda y última subasta de los derechos correspondientes á los ramos de carnes de hebra y aguardientes para el año económico actual; cuyo acto tendrá efecto el día 8 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala consistorial de este Ayuntamiento.

Colmenar Viejo 29 de Julio de 1881.—El Alcalde, Eduardo Gonzalez Serrano.

Pozuelo del Rey.

RECTIFICACION.

La subasta de las obras que hay que

ejecutar en esta población, según aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 14 del actual, tén-gase entendido que el día en que dicha subasta se ha de celebrar será el del 16 del próximo venidero mes de Agosto, y hora de doce á una del día, en vez del 14, á la misma hora, que se tenía acordado, bajo las mismas condiciones y requisitos que en dicho BOLETIN se consignan.

Pozuelo del Rey 28 de Julio de 1881.—El Alcalde Presidente accidental, Lázaro Gomez.—Por acuerdo, Bernardo Alonso.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á D. Miguel Aveudaño y D. Marcelo Gutierrez, que han vivido en la calle del Barquillo, núm. 5, y el último fué administrador del primero, y cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezcan en este Juzgado con objeto de que presten la oportuna declaración en causa criminal que se instruye por robo al indicado Sr. Aveudaño; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1881.—V.º B.º.—Senen Canido.—El actuario, Federico del Rio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan García, de oficio aguador, que ha vivido en la calle de la Paz, núm. 5, piso bajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de cecina; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio 1881.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Malla.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente, los agentes de la ronda judicial procederán á la busca, captura y presentación ante este Juzgado de Jacobo Levi Pariente, natural de Tetuan (Marruecos), hijo de Youtó y Meroda, como de cuarenta y tantos años, que ha vivido en la calle del Horno de la Mata, número 3, buhardilla, y Zarzal, 10, bajo, valiéndose en casos precisos de las Autoridades que crean necesarias.

Dado en Madrid á 16 Julio de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Licenciado Severiano de Mazorra.

Por el presente se saca á subasta para el 30 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en los estrados del Juzgado, un terreno denominado Coto de Juan de Olfas, situado á la izquierda de la calle de Bravo Murillo, pasado los Cuatro Caminos; mide 229.647 piés, tasado en 43.016 pesetas, á rebajar cargas; no se admite postura que no cubra las dos terceras partes, y para interesarse han de consignar el 10 por 100.

Madrid 22 de Julio 1881.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don

Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente edicto y término de 10 días á Juan Hormillos, conocido por el Chufero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1881.—Fernando Varela.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del señor D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á Manuela Fontan y Lamazares y á Domingo Lopez y Lopez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Julio 1881.—V.º B.º.—Varela.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, dictada en cumplimiento de exhorto de la provincia de Leite, en Manila, se cita y llama por término de 10 días á D. Francisco Vila y Goyas, Alcalde mayor que fué en dicha provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificación en virtud del referido exhorto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1881.—V.º B.º.—Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. Benjamín Blanco y Don Fernando Dieguez, para que en el preciso término de nueve días comparezcan á declarar en causa criminal; apercibidos de paralles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1881.—V.º B.º.—El actuario, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Don José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. Patricio Garagarza y Don Modesto Menendez Asenjo, de esta vecindad, y que han sostenido un incidente de pobreza en dicho Juzgado para litigar con D. José Olaur y otros, á fin de que en el preciso término de nueve días comparezcan en la Escribanía del infrascrito á satisfacer las costas que se les han impuesto en el referido expediente; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Julio 1881.—V.º B.º.—El actuario, Valentin Ballester.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se cita y llama por el presente á Pío Notario Martinez, que dijo habitar en la calle del Doctor Fourquet, núm. 1, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días se presente en

dicho Juzgado y Escribanía del actuario á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se instruye contra Antonio Rivero Algora por hurto de un duro de la pertenencia de aquel; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Julio 1881.—El Juez, Calleja.—El actuario, Pablo Gargantiel.

Latina.

Por el presente se cita y llama á Don Francisco de Paula Benavides, que parece ha vivido en la calle de Cabestreros, número 6, cuarto principal, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado, Escribanía de Sanchez de las Matas, y á cualquiera de las horas de audiencia, á fin de llevar á efecto una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Julio de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á D. Tomás Valderábano, Agente de Bolsa, que ha habitado en la calle de la Montera, núm. 14, con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaración en causa que en el mismo se sigue por sustracción de acciones de los ferro-carriles; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1881.—V.º B.º.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya.

Palacio.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Luna Cuartielles, hijo de Carlos y de Rosario, natural de Biar, partido de Villena, vecino de esta Corte, y habitó en la calle de las Tres Cruces, núm. 2, casado, de 27 años de edad, actor cómico, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo dejen en la cárcel de Villa á disposición de mi autoridad.

Dado en Madrid á 18 de Julio de 1881.—Francisco Toda.—Ramon Martinez Aguilar.

Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, recaída á exhorto librado por el Sr. Fiscal militar de la Habana, é ignorándose dónde habita en la actualidad Doña María Jiménez Rivero, que se decía residía en la calle de Hortaleza, núm. 46, cuarto principal, se le cita por medio del presente á fin de que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Fermín Suarez y Jimenez, sito en el Palacio de Justicia, á recibir un abonaré de los alcances que han correspondido á su difunto hijo D. Enrique Alcalde, Alférez que fué del batallón de cazadores de Arimao, núm. 36, y además para entregarle cierto testimonio relativo al expediente de inventario por el óbito de aquel; apercibida que de no comparecer se devolverán dichos documentos y exhorto á su procedencia.

Madrid 21 de Julio de 1881.—José María Lopez.—Es copia para insertar en

el BOLETIN OFICIAL.—V.º B.º.—José María Lopez.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez.

Junta económica del Parque Sanitario de Madrid.

Debiendo celebrarse en el expresado establecimiento subasta pública para adquirir nueve botiquines de cirugía, dotados, nuevos, sin medicamentos; seis bastes con sus arcos y accesorios de carga; tres botes para vinagre y tres cubetas para agua, se invita á los que deseen interesarse en su construcción para que puedan tomar parte en la misma, previo conocimiento de las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el local del mismo Parque, calle del Rosario, todos los días, excepto los feriados, de ocho á doce de la mañana, hasta el día 10 de Setiembre próximo que tendrá lugar la subasta, á la una de la tarde.

Madrid 28 Julio de 1881.—V.º B.º.—El Director, Esteve.—El Secretario, José Lorente.

Modelo de proposición.

D. F. de F., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal que exhibe del distrito de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo el cual la Junta económica del Parque sanitario de Madrid intenta contratar nueve botiquines de cirugía, dotados, nuevos, sin medicamentos; seis bastes con sus arcos y accesorios de carga; tres botes para vinagre y tres cubetas para agua, se comprometo á verificar el expresado servicio, bajo las condiciones referidas, por el precio de..... pesetas..... céntimos cada botiquin de cirugía, dotado, nuevo, sin medicamentos; pesetas..... céntimos cada baste con sus arcos y accesorios de carga; pesetas..... céntimos cada bota para vinagre; pesetas..... céntimos cada cubeta para agua.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta superior económica del Cuerpo de Sanidad militar.

Por error involuntario se puso en el anuncio de fecha 16 de Julio, que la subasta de drogas y artículos medicinales para el servicio del laboratorio central durante el ejercicio actual, tendrá lugar á las nueve de la mañana del día 30 de Agosto próximo venidero, siendo así que deberá celebrarse á las doce de la mañana de dicho día y mes.

Madrid 30 de Julio de 1881.—V.º B.º.—El Presidente, Santiago García Vazquez.—El Secretario, Gregorio Andrés Espala.

Universidad Central.

Secretaría general.

La frecuencia con que vienen acudiendo al Rectorado de esta Universidad los alumnos de la enseñanza de Practicantes y Parteras ó Matronas en solicitud de que se les admita á matrícula de semestres y á los ejercicios para probar la aptitud y aprovechamiento de los mismos fuera de los plazos reglamentarios, hacen conveniente, en evitación de perjuicios para dichos interesados, la publicación de los artículos del reglamento vigente para la enseñanza de Practicantes y Matronas, aprobado por Real orden de 21 de Noviembre de 1861, que señalan los expresados plazos y que á la letra dicen lo siguiente:

«Art. 22. La matrícula para la enseñanza de Practicantes y Parteras ó Matronas se hará por semestres y precisamente en la Secretaría de la respectiva Universidad literaria. Quince días antes que se abra lo anunciarán con la especificación debida los Rectores en los Boletines oficiales de las provincias en su distrito universitario. Estará abierta

desde el 15 al 30 de Setiembre y desde el 16 al 31 de Marzo inclusive.

»Art. 32. Emplearán los Profesores los primeros días de los meses de Setiembre y Marzo en probar la aptitud y aprovechamiento de sus discípulos, bien por medio de preguntas, bien por ejercicios prácticos, según lo estimen oportuno.»

Y para general conocimiento se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario; debiendo manifestarse que no se dará curso á las solicitudes de matrícula y para sufrir ejercicios de prueba de aptitudes y aprovechamiento que se presenten fuera de las épocas expresadas.

Madrid 19 de Julio de 1881.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO OFICIAL DURANTE EL MES DE JULIO DE 1881.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando no há lugar á resolver el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.—Día 18, número 170.

Ministerio de Fomento.

Circular recomendando se consulte al Profesorado de todas las carreras qué parte hay que reformar en la legislación de Instrucción pública.—Día 19, núm. 171.

Gobierno civil.

Circular dictando disposiciones para evitar los incendios en los montes públicos.—Día 1.º, núm. 156.

Registros de las minas *Carlota*, *San Deogracias* y *La Soledad*.—Día 2, núm. 157.

Citando á D. Vicente Bonafort Bendevidas.—Día 4, núm. 158.

Anuncio para la subasta de efectos abandonados en los almacenes del ferro-carril.—Día 7, núm. 161.

Circular previniendo á los Sres. Alcaldes remitan los presupuestos que se les han devuelto.—Día 11, núm. 164.

Orden mandando se proceda á la busca y captura de Antonio Naranjo.—Día 13, número 166.

Circular sobre rectificación de amillaramientos.—Día 15, núm. 168.

Circular encargando á las Juntas provinciales y municipales remitan datos sobre las propuestas de tipos medios.—Día 16, número 169.

Registros de las minas *Atala* y *San Lorenzo*.—Día 19, núm. 171.

Circular recomendando la adquisición de un aparato para la medida de áridos.—Idem id.

Orden declarando de necesidad la ocupación de un terreno propio de D. José Oneca.—Día 22, núm. 174.

Anuncio citando á la persona que se crea dueña de un saco de ropas.—Idem id.

Idem id de una licencia absoluta.—Idem idem.

Distribución de una cantidad entregada por S. M. la Reina.—Día 23, núm. 175.

Circular sobre elecciones.—Día 26, número 176.

Idem anunciando la próxima apertura del Congreso y Exposición internacional de Americanistas.—Día 27, núm. 178.

Idem transcribiendo el tit. 6.º de la ley electoral vigente.—Día 30, núm. 181.

Diputación provincial.

Distribución de fondos para el mes de Agosto próximo del ejercicio de 1881-82.—Día 2, núm. 157.

Sesión celebrada por la Comisión provincial en 13 de Junio último.—Día 20, número 158.

Idem id. en 14 de Junio último.—Día 5, número 155.

Idem id. por la Diputación provincial en 17 de Junio último.—Día 6, núm. 160.

Idem id. por la Comisión provincial en 15 y 18 de Junio último.—Idem id.

Repatriamiento para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido de Alcalá de Henares.—Día 7, núm. 161.

Fallo dictado por la Comisión provincial en el expediente de elecciones municipales de Alcorcón.—Idem id.

Sesión celebrada por la Comisión provincial en 23 de Junio último.—Día 8, número 162.

Idem id. por la misma Comisión en 27 de Junio último.—Día 9, núm. 163.

Idem id. por la Diputación en 24 de Junio último.—Día 11, núm. 164.

Distribución de fondos para el mes de Agosto próximo del ejercicio ampliado de 1880-81.—Día 12, núm. 165.

Distribución de fondos para el mes de Agosto próximo del ejercicio ampliado de 1880 á 81.—Día 14, núm. 167.

Pliego de condiciones para la subasta de patatas con destino á la Beneficencia provincial.—Día 15, núm. 168.

Anuncio dando las gracias por un donativo hecho á la Beneficencia.—Día 19, número 171.

Sesión celebrada por la Diputación provincial en 1.º del corriente.—Día 20, número 172.

Pliego de condiciones para la subasta de drogas con destino á los Establecimientos de Beneficencia.—Idem id.

Sesión celebrada por la Comisión provincial en 30 de Junio último y 7 del actual.—Día 21, núm. 173.

Idem id. por la Diputación provincial en 8 del corriente mes.—Día 22, núm. 174.

Subasta del camino de Valdaracete á la carretera de Extremera.—Idem id.

Sesión celebrada por la Diputación provincial en 15 del corriente.—Día 23, número 175.

Idem id. en 16, 18 y 19 del actual.—Día 25, núm. 176.

Sesión celebrada por la Comisión provincial en 14 del corriente mes.—Día 28, número 179.

Pliego de condiciones para la subasta de patatas con destino á la Beneficencia provincial.—Día 29, núm. 180.

Administración económica.

Circular sobre distribución de cédulas personales.—Día 1.º, núm. 156.

Orden anunciando queda suspendida durante el período electoral la visita de papel sellado.—Idem id.

Real orden circular sobre la inteligencia que debe darse al párrafo 2.º del art. 127 de la ley electoral.—Día 2, núm. 157.

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Villaviciosa de Odón.—Idem id.

Circular sobre recaudación del impuesto de minas.—Día 5, núm. 159.

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencieron en 1.º, 2 y 3 del actual.—Día 7, núm. 161.

Anunciando el nombramiento y toma de posesión del Jefe económico de la provincia.—Idem id.

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencieron en 4, 5 y 6 del corriente.—Día 8, núm. 162.

Idem id. en 7, 8 y 9 del actual.—Día 11, número 161.

Circular sobre distribución de cédulas personales.—Idem id.

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Villaviciosa de Odón.—Idem id.

Relación de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencieron en 9, 10 y 11 del actual.—Día 12, núm. 165.

Idem id. en 12, 13 y 14 del actual.—Día 13, núm. 166.

Idem id. en 15, 16 y 17 del actual.—Día 14, núm. 167.

Anuncio citando á D. José Ramirez.—Idem id.

Orden declarando caducada la rifa del Hospital y Asilo del Santísimo Salvador.—Idem id.

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencieron en 18, 19 y 20 del actual.—Día 15, núm. 168.

Citando á D. Pedro de Lucas ó sus herederos.—Día 16, núm. 169.

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 21, 22 y 23 del corriente.—Idem id.

Idem id. en 24 del actual.—Día 18, número 170.

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Getafe.—Idem id.

Subasta de cajones de envases.—Día 17, número 171.

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Parla.—Idem id.

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 26 y 27 del corriente.—Idem id.

Idem id. en 28 del corriente.—Día 20, número 72.

Idem id. en 29 y 30 del corriente.—Día 22, núm. 174.

Concediendo un plazo para el concierto colectivo de minas.—Idem id.

Relación de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 31 del actual.—Día 25, núm. 176.

Circular para la recaudación de contribuciones en el primer trimestre del presente año económico.—Día 26, núm. 179.

Anuncio citando á D. Baltasar Gemne.—Día 29, núm. 180.

Anuncios.

Tranvía del Este de Madrid.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 818.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Julio de 1881, ante mí D. Zacarías Alonso y Caballero, vecino y Notario del ilustre Colegio de ella, y testigos, comparecen:

De una parte el Sr. D. José Lopez Sanchez, de 38 años de edad, casado, propietario y de esta vecindad.

De otra el Sr. D. José Linares y Morales, de 64 años de edad, casado, propietario y de igual vecindad, D. Agustín Subirat y Codorniu, de 49 años de edad, casado, propietario y de la misma vecindad.

Y de otra D. Gaspar Thous y Cisneros, de 47 años de edad, soltero, empleado, de igual vecindad.

Los cuatro exhiben y vuelven á recoger sus cédulas personales, expedidas por el Sr. Jefe económico de esta provincia, números talonarios 7.663, 4.367, 1.201 y 27.017.

Concurren á este acto en su propia representación, hallándose por las expresadas circunstancias con capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de Sociedad, á cuyo fin manifiestan:

Que habiendo el D. José Lopez Sanchez obtenido por Real orden de 5 del corriente mes, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 12, la concesión de una línea de tranvía que partiendo de las Ventas del Espíritu Santo termina en el paseo ó ronda de Embajadores de esta capital, en cuya concesión tiene cedida una participación al Sr. D. Agustín Subirat, habían convenido con los demás señores ántes nombrados reunirse en Sociedad para la construcción y explotación de dicha vía, y al intento con la presente acuerdan constituir una Sociedad anónima por acciones que se regirá por los siguientes

ESTATUTOS.

Artículo 1.º Esta Sociedad se denominará *Tranvía del Este de Madrid*, y estará domiciliada en la presente villa y Corte.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad será la construcción y explotación del tranvía cuya concesión ha obtenido Don José Lopez Sanchez, y de cualquier otra línea que en adelante se obtuviere por construir ó ya construida.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de 60 años, que es el término de la concesión del nombrado tranvía, y á contar desde el citado día 5 del corriente mes, y se entenderá dicho término prorogado por todo el período de cualquiera otra concesión de tranvía que se obtuviere.

Art. 4.º La Sociedad entregará por la cesión de la concesión referida que á la misma hacen los Sres. D. José Lopez Sanchez y D. Agustín Subirat á saber: al Sr. Lopez 350 acciones de las que se emitan, con el total capital desembolsado, las cuales, numeradas de 1 á 350, no participarán de los beneficios sociales hasta tanto que las demás acciones cobren el 6 por 100 por utilidades líquidas y 1 por 10 que se destina al fondo de amortización. Llegado este caso, el sobrante de los beneficios anuales se repartirá á las 350 acciones indicadas; y cuando este sobrante alcance la cifra del 7 por 100 que por los dos conceptos explicados corresponden en primer lugar á las demás acciones, quedarán equiparadas unas y otras. Y al Sr. Subirat 200 acciones, también con el total capital desembolsado, con iguales derechos que las de pago.

Las referidas 550 acciones representan el valor de la concesión y estudios del proyecto.

Art. 5.º El capital social queda fija-

do en 350.000 pesetas, representadas por 1.400 acciones de á 250 pesetas cada una, en cuyo número van comprendidas las 550 expresadas para pago de la concesión.

El capital podrá aumentarse bajo las condiciones que determinen las leyes cuando lo exija el objeto de la Sociedad y con acuerdo de la junta general de accionistas.

Art. 6.º Las acciones serán al portador, en láminas cortadas de un libro talonario, é irán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. Las 350 que se entregarán á D. José Lopez Sanchez lo serán en resguardos provisionales, que se canjearán por las láminas definitivas cuando, en conformidad con lo establecido en el art. 4.º, perciban iguales beneficios que las demás acciones emitidas.

Art. 7.º Las 850 acciones que quedan para completar el total número de 1.400 que se emiten con arreglo al artículo 5.º quedan suscritas por los señores siguientes:

D. José Linares y Morales, trescientas sesenta acciones.

D. Gaspar Thous y Cisneros, trescientas.

Y en nombre de D. Antonio Ricomá y Sorroca, ciento noventa.

Total, ochocientos cincuenta; quedando cubierto el capital social fijado en estatutos de la manera que sigue:

Acciones equivalentes al importe de la concesión.	550
Acciones suscritas.	850
TOTAL.	1.400

Art. 8.º La responsabilidad de los accionistas en las obligaciones de la Sociedad queda limitada al valor total de sus acciones, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 268 del Código de Comercio.

Art. 9.º Los beneficios líquidos y el resultado de la liquidación se distribuirán como sigue:

Primero. Pago de intereses y amortización de los empréstitos contraídos por la Sociedad.

Segundo. Abono de un interés cuyo máximo será de 6 por 100 sobre el capital desembolsado por las acciones, en conformidad á lo dispuesto en el art. 4.º

Tercero. Al fondo de amortización de acciones, uno por 100.

Si cubiertas estas atenciones sobren todavía cantidades, se aplicarán al aumento de intereses á las acciones hasta llegar al 8 por 100, y de la suma que restare se hará la distribución siguiente:

Un 10 por 100 del sobrante á la formación de un fondo de reserva hasta que se reuna el 10 por 100 del capital de las acciones emitidas; 30 por 100 para aumentar el fondo de amortización de acciones; 30 por 100 para ser repartido entre todas las acciones existentes, y el restante 30 por 100 se pagará al concesionario D. José Lopez Sanchez ó á sus derechohabientes durante la existencia de la Sociedad.

Art. 10. La amortización del capital social se practicará designando por sorteo público el número de acciones que quepa dentro de las cantidades que resulten de las consignaciones señaladas en el artículo anterior. Los portadores de los títulos serán reembolsados en metálico del capital nominal de los mismos, recibiendo en cambio de ellos otras acciones especiales al portador, ó cupones de beneficio. Estos nuevos títulos atribuirán á sus poseedores los mismos derechos que con sujeción á estatutos tengan los demás accionistas, á excepción del de percibir el interés que á las mismas atribuye el artículo anterior; pero no podrán servir de garantía para ejercer los cargos de Consejero y Administrador.

Art. 11. Por el mero hecho de poseer una ó más acciones, se entiende que el poseedor se ha adherido á todas las condiciones de los presentes estatutos y reglamentos y á los acuerdos de las juntas generales.

Art. 12. Los herederos menores y sus tutores y curadores y síndicos de concurso no tendrán derecho á exigir reconoci-

miento alguno del estado de la Sociedad, y de intervenir en la administración de la Compañía en otros casos que los prescritos en los presentes estatutos.

Art. 13. La cesión de las acciones tendrá lugar por la simple entrega del título.

Art. 14. Las acciones son indivisibles, y la Sociedad reconocerá sólo á un poseedor, aunque fuesen varios los interesados en cada acción.

Los tenedores de acciones están sujetos á lo que dispongan las leyes en punto al extravío de los títulos y de sus cupones.

Art. 15. La Sociedad se regirá por la junta general de accionistas, por un Consejo de administración y por un Administrador, cuyas atribuciones quedan deslindadas en los presentes estatutos y el reglamento que oportunamente formule y apruebe el Consejo de administración, dando del mismo conocimiento á la junta general.

Art. 16. La junta general de accionistas se reunirá todos los años en el mes de Febrero ó Marzo. También se reunirá cuando lo soliciten 10 ó más accionistas que juntos representen á lo menos la tercera parte de las acciones emitidas, expresando por escrito el objeto. En el primer caso se llamará ordinaria, y en el segundo extraordinaria, y en ambos la convocatoria se hará por el Consejo de administración con una anticipación por lo menos de 20 días.

Art. 17. Las atribuciones de la junta general ordinaria serán:

1.º Confirmación de los nombramientos que para cubrir vacantes ocurridas en el Consejo de Administración haga este en virtud de lo que dispone el art. 26, cuyo Consejo queda nombrado en el artículo 24 de estos estatutos.

2.º Señalar la remuneración que hayan de disfrutar los individuos del mismo Consejo, cuyo señalamiento no tendrá lugar hasta que todas las acciones emitidas indistintamente perciban por beneficios anuales el 6 por 100, más el 1 por 100 que se destina al fondo de amortización de las acciones.

3.º Aprobar el balance del año económico social presentado por el Consejo de administración.

4.º Acordar, á propuesta del Consejo, los dividendos de beneficios con sujeción á los presentes estatutos.

5.º Acordar el aumento ó disminución del capital y la emisión de obligaciones con interés fijo y amortización determinado.

6.º Acordar la reforma de los presentes estatutos y reglamento.

7.º Resolver la prórroga, disolución ó liquidación de la Sociedad.

Art. 18. Las atribuciones de la junta general extraordinaria serán concretamente la deliberación y resolución de los objetos que se hubiesen expresado en la convocatoria.

Art. 19. Fuera de los casos previstos en el art. 33, las juntas se constituirán con los accionistas que asistan en virtud de primera convocatoria, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes y representados. Las votaciones se verificarán por cédulas siempre que se trate de personas.

Art. 20. Para tener derecho de asistencia á la junta será precisa la posesión cuando menos de 50 acciones.

Art. 21. La posesión del número de acciones que da derecho á asistir á las juntas generales se acreditará por el depósito de las mismas en la Caja de la Sociedad dentro de los 12 días siguientes al anuncio de convocatoria tratándose de las ordinarias, y dentro de los 10, contados también desde la publicación, para asistir á las extraordinarias.

Art. 22. Cada 50 acciones dan derecho á un voto, y los señores accionistas podrán emitir los de los ausentes que representen por medio de carta-poder.

Art. 23. Los acuerdos de la junta general, tomados con sujeción á las prescripciones de los presentes estatutos, serán obligatorios para todos los señores accionistas.

Art. 24. El Consejo de administración se compondrá de tres Vocales, para el ejercicio de cuyos cargos los señores otorgantes componen la junta general

de la Sociedad, y representantes de la totalidad del capital social, nombran á D. José Linares y Morales, D. Gaspar Thous y Cisneros y D. Antonio Ricomá y Sorroca. Cada uno de los Vocales del Consejo nombrado depositará en la Sociedad 50 acciones, que no podrán enajenarse mientras ejerzan el cargo.

Art. 25. Los individuos del Consejo de administración son meros mandatarios que no comprometen sus bienes propios, ni contraen ninguna obligación personal ni solidaria por su gestión á nombre y por cuenta de la Sociedad, respondiendo únicamente del cumplimiento de su cometido con arreglo á lo que establecen los presentes estatutos.

Art. 26. La duración del cargo de Consejero será la de la Sociedad. En falta por fallecimiento ó renuncia del cargo, se procederá á llenar la vacante ó vacantes, cuyo nombramiento efectuará el mismo Consejo, dando cuenta á la junta general en la próxima sesión para su confirmación.

Al constituirse el Consejo de administración nombrará su Presidente, quien llevará la firma y la representación de la Sociedad; pudiendo delegar una y otra en el Administrador, siempre que así lo acuerde el Consejo.

Art. 27. Las atribuciones del Consejo de administración serán todas las necesarias al mejor régimen y marcha de la Compañía, sin más limitaciones que las que por los presentes estatutos corresponden á la junta general de accionistas.

Art. 28. El nombramiento y asignación del Administrador corresponde al Consejo de Administración, quien le delegará aquellas atribuciones de su incumbencia que creyera convenientes, á reserva de ampliarlas ó limitarlas, según el mejor servicio de la Compañía reclamase.

Para el ejercicio del cargo de Administrador deberá depositarse en la Caja de la sociedad 50 acciones en garantía del desempeño de su cometido.

Queda nombrado Administrador por durante 10 años D. José Lopez Sanchez, pudiendo ser reelegido.

Art. 29. El Secretario de la Sociedad, que lo será á la vez del Consejo, llevará un libro de actas de las sesiones que este celebre; asimismo estará encargado de la correspondencia oficial, é intervendrá todos los libramientos, nóminas y demás documentos de pago, siempre que estén de acuerdo con los presupuestos y distribución de fondos acordada por el Consejo.

Art. 30. No obstante lo consignado en el art. 3.º, la Sociedad quedará disuelta necesariamente en cualquiera época en que las pérdidas que hubiese sufrido importasen la mitad del capital social.

Art. 31. Llegado el caso de disolución de la Sociedad, cesará en sus operaciones y se declarará en liquidación. Paralevarla á cabo con el más breve plazo, la junta general nombrará una comisión de tres individuos que en unión con el Consejo de administración procedan á la realización de las existencias y créditos, y al reparto de los resultados finales. Si ocurriesen casos dudosos que la entorpezcan, los liquidadores nombrados con arreglo á las leyes los árbitros arbitradores que deberán decidir sumaria é irrevocablemente toda cuestión.

Art. 32. Las diferencias que ocurran entre las personas que representen á la Sociedad y los accionistas serán resueltas por árbitros nombrados uno por cada parte, y un tercero en caso de discordia designado por ellos antes de entrar en el conocimiento de la cuestión.

Art. 33. Los acuerdos referentes á la reforma de estatutos, aumento ó disminución del capital, prórroga, liquidación y disolución de la Sociedad, para ser válidos deberán ser tomados por mayoría de votos en junta general, en la que estén representadas las dos terceras partes del capital social, habiendo precedido la oportuna convocatoria hecha con expresión del objeto que la motive. Si llegado el día señalado para la celebración de la junta no se reuniera la expresada representación, el Consejo de administración procederá á segunda convocatoria dentro del

plazo de 10 días, y en esta segunda junta podrán tomarse los referidos acuerdos á pluralidad de votos, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Bajo cuyas condiciones formalizan esta escritura y constituyen dicha Sociedad anónima por acciones con el indicado objeto y con el título de *Tranvía del Este de Madrid*, obligándose á su cumplimiento y al de los estatutos por que ha de regirse, bajo la responsabilidad de los gastos, daños y perjuicios sobre que constituyen la personal con arreglo á derecho.

Así lo otorgan y firman, á quienes doy fe conozco; siendo testigos D. Lorenzo Sevilla y D. Rufino Fernandez Tellez, de esta vecindad, sin excepción legal para ellos; y leída por mí esta escritura á elección de todos, despues de instruidos de su derecho, quedó aprobada.—José Lopez.—José Linares.—Agustin Subirat.—Gaspar Thous y Cisneros.—Lorenzo Sevilla.—Rufino Fernandez.—Signado.—Zacarias Alonso y Caballero.

Es primera copia de su matriz, con quien concuerda y obra en el protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número citado, donde queda anotada.

La expido en un pliego sello 1.º y seis del 11.º, hoy 24 del mes y año de su otorgamiento.—Hay un signo.—Zacarias Alonso y Caballero.

ACTA.

Núm. 819.—En la villa de Madrid, á 20 de Julio de 1881, yo D. Zacarias Alonso y Caballero, vecino y Notario del ilustre Colegio de esta Corte, he sido requerido por los Sres. D. José Lopez Sanchez, D. José Linares y Morales, Don Agustin Subirat y Codorniu y D. Gaspar Thous y Cisneros, mayores de edad, los tres primeros casados, propietarios, y el último soltero, empleado, de esta vecindad, con cédulas personales expedidas por el Sr. Jefe económico de esta provincia, números 2.993, 7.663, 1.201 y 27.017, cuyos señores son los socios fundadores de la Sociedad anónima titulada *Tranvía del Este de Madrid*, y los cuales entre acciones equivalentes al importe de la concesión y acciones suscritas están cubiertas las 1.400 que se emiten con arreglo al art. 5.º de los estatutos.

Y previa convocatoria con la debida anticipación, siendo la hora señalada al efecto, los Sres. Linares, Thous y Subirat manifestaron que estando como va referido completas las 1.400 acciones emitidas, estaban en el caso de declarar, de acuerdo con el Sr. Lopez, constituida dicha Sociedad, á cuyo efecto se dió lectura de la escritura otorgada ante mí el día de hoy, acordando por unanimidad dicha declaración legal de la Sociedad anónima titulada *Tranvía del Este de Madrid*, requiriéndome para consignarlo en la presente acta á los efectos que determina la ley de 19 de Octubre de 1869 y á lo establecido en la citada escritura.

Para que conste pongo la presente que firman los señores socios fundadores, de todo lo cual doy fe.—José Lopez.—José Linares.—Agustin Subirat.—Gaspar Thous Cisneros.—Ante mí.—Zacarias Alonso Caballero.

Corresponde con el acta original que queda en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número citado, donde queda anotada.

La expido en este pliego sello 1.º, día de su fecha.—Hay un signo.—Zacarias Alonso y Caballero. 41—P.

Se vende en subasta extrajudicial una participación proindiviso de la casa sita en esta villa y su calle de Preciados, número 9 moderno, representada por 89.806 pesetas 6 céntimos.

El remate se celebrará el día 10 del corriente, á las doce de su mañana, en el estudio del Notario D. Mariano García Sancha, Travesía del Arenal, 1, segundo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho local los días no feriados, de diez á una.—Sancha. 63